



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 18528**  
**29 de noviembre del 2022**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia), respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>3</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1010 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el **Acuerdo No. 20191000006116 del 24 de mayo de 2019** y **20191000006996 del 16 de julio de 2019**.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 45<sup>4</sup> Acuerdo No. **20191000001396 del 04 de marzo de 2019**, en con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **16 de noviembre de 2021**, se expidió la Resolución CNSC No. **10333** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 40884, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE ENVIGADO, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez fueron conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de las listas conformadas para el Proceso de Selección Territorial 2019, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombres
40884	1	14839085	FREDDY ALEXANDER VELASCO CARREÑO
Justificación			
<p><i>“(…) Según el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 “... Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:</i></p> <p><i>14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”.</i></p> <p><i>El aspirante no acredita los estudios requeridos en el manual de funciones del empleo, ya que su tecnología no pertenece al NBC de Ingeniería Eléctrica y Afines, según consulta realizada en el SNIES. El aspirante no acreditó</i></p>			

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** *La universidad o instituto de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidara los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformara las listas de elegibles para proveer los cantes definitivos de los empleos objeto de la presente convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.*

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia), respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

*experiencia laboral relacionada con las funciones del cargo tal como lo establece el manual de funciones, pues presentó un certificado laboral profesional (...).”*

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 290 del 31 de marzo de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 40884** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1010 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el cuatro (04) de abril del presente año, a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, esto es entre el cinco (05) de abril y hasta el veinticinco (25) de abril del 2022<sup>5</sup>, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción. así mismo, el mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el seis (06) de abril del 2022.

Vencido el término señalado, el aspirante, no allegó escrito de defensa frente al pronunciamiento de la Comisión de Personal

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

***“14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.”* (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

*“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14<sup>o</sup> del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>6</sup> modificado por el Acuerdo No 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”**. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 1010 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

<sup>5</sup> Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

<sup>6</sup> *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, las cuales corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivadas del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de las listas de elegibles conformadas en el marco del **proceso de selección 1010**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000006116 del 24 de mayo de 2019 y 20191000006996 del 16 de julio de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 40884**, ofertado por la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel
40884	Técnico Operativo	314	1	Técnico

#### IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

**Propósito:** realizar la labor de mantenimiento eléctrico general, de acuerdo al reglamento técnico de instalaciones eléctricas y las disposiciones legales vigentes.

#### Funciones

1. Preparar informes sobre actividades desarrolladas en el área de desempeño, de conformidad con las necesidades de la dependencia, cumpliendo con los principios de oportunidad y periodicidad establecidos.
2. Realizar las acciones pertinentes de asistencia administrativa u operativa de acuerdo a las instrucciones recibidas por su superior inmediato, aplicando los conocimientos técnicos, con el fin de contribuir en la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales.
3. Registrar la información generada de la ejecución de las actividades y programas propios del área de desempeño, de acuerdo con las normas, métodos y procedimientos administrativos adoptados.
4. Apoyar la sistematización y preparación de estudios, investigaciones, documentos e informes requeridos por la dependencia, de acuerdo con las instrucciones y orientaciones que reciba del superior inmediato, con el fin de contribuir al desarrollo correcto de las actividades del área de desempeño.
5. Realizar las labores de reparación y mantenimiento general de las redes eléctricas locativas no reguladas de la Administración Municipal, que sean encargados por el superior jerárquico o que estén programadas en los planes de mantenimiento de las instalaciones municipales, con el fin mantener el buen estado de los mismos para el uso de los servidores públicos.
6. Participar en la ejecución de mantenimientos y montajes que impliquen reparación, instalación, reemplazo o calibración de elementos eléctricos, electrónicos, de control e instrumentación, de acuerdo con los procedimientos y manuales.
7. Apoyar la realización de los pedidos de herramientas, equipos o materiales requeridos para el mantenimiento general de la redes eléctricas y luminarias internas del Municipio de Envigado.
8. Verificar el cumplimiento de las especificaciones y las normas vigentes eléctricas en las obras publicas que se vayan a ejecutar por el Municipio, en el desarrollo de contratos relacionados con las instalaciones eléctricas y luminarias internas.
9. Participar en la selección de materiales, sistemas eléctricos y luminarias internas a instalar en las sobras públicas del Municipio, con el fin de facilitar la toma de decisiones para materiales de calidad que optimicen lo recursos.
10. Gestionar los permisos ante el operador de energía para facilitar el insumo de energía para el desarrollo de eventos públicos masivos dentro del Municipio.
11. Responder por el uso adecuado de sus implementos de trabajo y de los materiales requeridos para su eficiente labor, con el fin de garantizar el buen desempeño de las herramientas y la vida útil de las mismas.
12. Reportar cualquier novedad ocurrida en el área designada para su desempeño o en los equipos bajo su cuidado, con el fin de informar oportunamente al jefe inmediato sobre las anomalías que se presenten y ejecutar los planes de prevención y seguridad necesarios.
13. Presentar informe diario de labores y materiales empleados, mediante las solicitudes e instrucciones recibidas, con el fin de dar a conocer la ejecución de las actividades.
14. Contribuir en la implementación, mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de la Calidad y el Sistema de Control interno, participando y respondiendo a las actividades, estrategias y programas definidos por la Administración Municipal, con el objetivo de dar cumplimiento a las metas y objetivos de la Institución.
15. Realizar la supervisión e interventoría de los contratos que se le asignen, de conformidad con la normatividad aplicable, la naturaleza, el área de desempeño y el alcance de las funciones del cargo, haciendo el seguimiento de la ejecución de los proyectos y velando porque los objetivos propuestos sean alcanzados.
16. Cumplir con las disposiciones existentes en materia disciplinaria, sobre Derechos, Deberes, Prohibiciones, Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflicto de Intereses, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
17. Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, que correspondan a la naturaleza

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia), respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

del cargo y al área de desempeño.

### Requisitos

**Estudio:** Terminación y aprobación de: Bachillerato en Cualquier Modalidad, Título de formación Técnica en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento: NBC Ingeniería Eléctrica y Afines.

**Experiencia:** Doce (12) meses de Experiencia Relacionada con las funciones del cargo.

### 3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE FREDDY ALEXANDER VELASCO CARREÑO:

OPEC	Posición en lista	Nombres
40884	1	FREDDY ALEXANDER VELASCO CARREÑO

#### Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal señala que “(...) El aspirante no acredita los estudios requeridos en el manual de funciones del empleo, ya que su tecnología no pertenece al NBC de Ingeniería Eléctrica y Afines, según consulta realizada en el SNIES. El aspirante no acreditó experiencia laboral relacionada con las funciones del cargo tal como lo establece el manual de funciones, pues presentó un certificado laboral profesional. (...)”, el Despacho realiza las siguientes precisiones:

- **Frente al requisito de estudio:**

Respecto a la disciplina académica acreditada por el aspirante:

Se procede a realizar al siguiente análisis comparativo de la documentación aportada por el aspirante, con el fin de verificar si cumple o no con el requisito mínimo de estudio exigido:

-Acta de grado No. 57 de 2019 expedida por el Instituto Tecnológico Metropolitano, la cual confiere el título de Tecnólogo en Electromecánica al señor Freddy Alexander Velasco Carreño.

#### Información del programa

Nombre del programa	TECNOLOGIA EN ELECTROMECAICA
Código SNIES del programa	2114
Estado del programa	Inactivo
Reconocimiento del Ministerio	Acreditación de alta calidad
Resolución de aprobación No.	16834
Fecha de resolución	19/08/2016
Vigencia (Años)	6
Nivel académico	Pregrado
Modalidad	Presencial
Nivel de formación	Tecnológico
Número de créditos	96
¿Cuánto dura el programa?	6 - Semestral
Título otorgado	TECNOLOGO EN ELECTROMECAICA
Departamento de oferta del programa	Antioquia
Municipio de oferta del programa	Medellín
Se ofrece por ciclos propedéuticos?	No
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Semestral
Programa en convenio	No

#### Información de la Institución

Nombre Institución	INSTITUTO TECNOLOGICO METROPOLITANO
Código IES Padre	3302
Código IES	3302

#### Información adicional del programa

##### Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC

Campo amplio	Ingeniería, Industria y Construcción
Campo específico	Ingeniería y profesiones afines
Campo detallado	Ingeniería y profesiones afines no clasificadas en otra parte

##### Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Otras ingenierías

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia), respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombres
40884	1	FREDDY ALEXANDER VELASCO CARREÑO

**Análisis de los documentos**

-Acta de grado No. 2086, expedida por la Institución Universitaria Antonio José Camacho, la cual confiere el título de Tecnólogo en Electrónica al señor Freddy Alexander Velasco Carreño.

Información del programa

Nombre del programa	TECNOLOGIA EN ELECTRONICA INDUSTRIAL
Código SNIES del programa	12198
Estado del programa	Activo
Reconocimiento del Ministerio	Acreditación de alta calidad
Resolución de aprobación No.	9687
Fecha de resolución	11/09/2019
Fecha de ejecutoria	11/09/2019
Vigencia (Años)	4
Nivel académico	Pregrado
Modalidad	Presencial
Nivel de formación	Tecnológico
Número de créditos	99
¿Cuánto dura el programa?	7 - Semestral
Título otorgado	TECNOLOGO EN ELECTRONICA INDUSTRIAL
Departamento de oferta del programa	Valle del Cauca
Municipio de oferta del programa	Cali
Costo de matrícula para estudiantes nuevos	2350000
Se ofrece por ciclos propedéuticos?	No
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Semestral
Programa en convenio	No

Información de la Institución

Nombre Institución	INSTITUCION UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE CAMACHO
Código IES Padre	3301
Código IES	3301

Información adicional del programa

Clasificación Internacional Normalizada de Educación  
CINE F 2013 AC

Campo amplio	Ingeniería, Industria y Construcción
Campo específico	Ingeniería y profesiones afines
Campo detallado	Electrónica y automatización

Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombres
40884	1	FREDDY ALEXANDER VELASCO CARREÑO
Análisis de los documentos		
REQUISITO DE ESTUDIO EXIGIDO POR LA OPEC	DISCIPLINAS QUE ACREDITA EL ASPIRANTE MEDIANTE ACTAS DE GRADO	ANÁLISIS
Terminación y aprobación de: Bachillerato en Cualquier Modalidad, Título de formación Técnica en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento: NBC <b>Ingeniería Eléctrica y Afines.</b>	Tecnólogo en Electromecánica del Núcleo Básico Del Conocimiento: Otras Ingenierías	Una vez evaluado el requisito mínimo de educación establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales y en la OPEC, es claro que para el desempeño del empleo se ha requerido título de formación Técnica en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento: NBC Ingeniería Eléctrica y Afines, por tanto, las actas de grados aportadas como “Tecnólogo en Electromecánica” y “Tecnólogo en Electrónica” <b>no hacen parte del Núcleo Básico Del Conocimiento específico requerido para el empleo, la cual es Ingeniería Eléctrica y Afines.</b>
	Tecnólogo en Electrónica del Núcleo Básico Del Conocimiento: Ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines	

Al respecto, el parágrafo 3 del artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015, señala:

**“PARÁGRAFO 3.** En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.”

Conforme a lo anterior, se observa que el título aportado por parte del elegible **NO** es válido para el cumplimiento del requisito de estudio exigido, teniendo en cuenta que los programas de electromecánica y Electrónica, no corresponden al núcleo básico del conocimiento (NBC) solicitado explícitamente por la entidad para el empleo ofertado.

• **Frente al requisito de experiencia:**

Se procede a realizar al siguiente análisis comparativo de la documentación aportada por el aspirante, con el fin de verificar si cumple o no con el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo:

- Certificado laboral expedido por Sonoco de Colombia Ltda, el cual hace constar que el señor Freddy Alexander Velasco Carreño desempeñó el cargo de Electromecánico en la compañía desde 01-11-2006 hasta el 10-11-2016 (Fecha de expedición de la certificación)

Ahora bien, el Acuerdo rector de esta convocatoria No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019, establece los parámetros para la certificación de la experiencia, el cual cita lo siguiente:

**“ARTÍCULO 15°.- CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional en el respectivo nivel de formación. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Acuerdo.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- A) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.
- B) Cargos desempeñados.
- C) **Funciones, salvo que la ley las establezca.**
- D) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen (...)

Así mismo, el Criterio Unificado de la CNSC establece que:

Para los efectos del presente Criterio Unificado, se debe entender por “certificaciones laborales (...) que contienen implícitas las funciones desempeñadas (...)”, aquellas en las que tales funciones, aunque aparentemente no se encuentran listadas en la certificación, **se encuentran contenidas en la denominación del empleo** o en el objeto contractual de los que da cuenta dicha certificación (...) (Negritas y subrayas nuestras)

Ahora bien, la Clasificación Nacional de Ocupaciones SENA, determina el perfil ocupacional para el cargo de

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia), respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombres
40884	1	FREDDY ALEXANDER VELASCO CARREÑO

**Análisis de los documentos**

electromecánico:

*Prueban, hacen **mantenimiento** y reparan motores eléctricos, transformadores, interruptores y otros aparatos eléctricos. Están empleados por talleres de reparación eléctrica, talleres de mantenimiento de equipo eléctrico o departamentos en empresas de manufactura - [cno\\_version\\_2018.pdf \(sena.edu.co\)](#)*

Por lo anterior es dable el siguiente análisis comparativo, en aras de establecer las funciones propias del cargo acreditado se relacionan con las exigida por el empleo 40884:

FUNCIONES ESTABLECIDAS PARA EL CARGO DE ELECTROMECHANICO EN EL CATALOGO NACIONAL DE OCUPACIONES SENA:	FUNCIONES EXIGIDAS POR LA OPEC	ANALISIS TÉCNICO
<p>Probar y observar las condiciones eléctricas y mecánicas de los motores eléctricos, transformadores, dispositivos de distribución y control y otros equipos eléctricos utilizando instrumentos de medición y prueba.</p> <p><b>Reparar</b> motores eléctricos, transformadores, interruptores y otro <b>equipo eléctrico.</b></p> <p>Reemplazar o reacondicionar conexiones, conmutadores y otros componentes</p> <p>Bobinar, enrollar, ensamblar e instalar varios tipos de alambre eléctrico para motores y transformadores eléctricos.</p> <p>Realizar balanceos dinámico o estático de inducidos o rotores por conexiones de soldadura eléctrica, alineando y ajustando las partes.</p> <p>Probar y reparar el alambrado defectuoso o componentes de interruptores eléctricos.</p> <p>Probar los motores, transformadores e interruptores reparados y otros aparatos eléctricos para garantizar su buen funcionamiento.</p> <p><b>Prestar servicio de mantenimiento</b></p>	<p><b>Realizar las labores de reparación y mantenimiento general de las redes eléctricas</b> locativas no reguladas de la Administración Municipal, que sean encargados por el superior jerárquico o que estén programadas en los planes de mantenimiento de las instalaciones municipales, con el fin mantener el buen estado de los mismos para el uso de los servidores públicos</p> <p>Participar en la <b>ejecución de mantenimientos</b> y montajes que impliquen <b>reparación, instalación, reemplazo o calibración de elementos eléctricos,</b> electrónicos, de control e instrumentación, de acuerdo con los procedimientos y manuales.</p>	<p>Una vez realizado el comparativo, se acredita el requisito de experiencia por parte del aspirante, toda vez que se ha logrado demostrar la similitud entre las funciones propias del cargo electromecánico con las exigidas por el empleo.</p> <p>Como se logra observar, la relación de las funciones está encaminada a la prestación del servicio de mantenimiento y reparación de equipos eléctricos y están en caminadas a cumplir el propósito de la OPEC, el cual es <b>“realizar las labores de mantenimiento eléctrico general,</b> de acuerdo al reglamento técnico de instalaciones eléctricas y las disposiciones legales vigentes”.</p>

A partir de lo anterior, se trae a colación lo dispuesto en el artículo 11° del Decreto Ley 785 de 2005 establece que:

**“(…) Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.**

*Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.*

*Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.*

**Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.**

*Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.*

*Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. (…)* (Marcación intencional)

Ahora bien, bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”. (Definición del Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](#))

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia), respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

OPEC	Posición en lista	Nombres
40884	1	FREDDY ALEXANDER VELASCO CARREÑO

#### Análisis de los documentos

Sobre el particular el Consejo de Estado<sup>7</sup> ha señalado que "la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer". (Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), CP. Susana Buitrago Valencia)

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por "funciones afines", "es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas". (Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.)

Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleo - OPEC -.

Por lo anterior, resulta procedente la comparación de funciones citadas anteriormente, entre el las funciones contenidas en el Catálogo Nacional de Ocupaciones para el cargo de Electromecánico y aquellas contenidas en la OPEC, que, adicionalmente, tienen una relación directa con el propósito de dicho empleo, correspondiente a: "coadyuvar en las labores de apoyo en la dependencia, para el desarrollo de los planes, programas y **realizar las labores de mantenimiento eléctrico general**, de acuerdo al reglamento técnico de instalaciones eléctricas y las disposiciones legales vigentes". Toda vez que el elegible ha logrado acreditar experiencia en mantenimiento y reparación de equipos eléctricos, entre otras.

**Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el elegible acreditó el requisito de experiencia relacionada, pero no logró acreditar el requisito de estudio requerido**, el Despacho accede a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO**, por encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Como resultado del análisis realizado se concluye que el elegible **FREDDY ALEXANDER VELASCO CARREÑO, NO CUMPLE** con el requisito de educación establecido por la OPEC del empleo No. **40884**.

#### 4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **EXCLUIR** al elegible anteriormente mencionado de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. **10333** del 16 de noviembre de 2021, para el empleo identificado con el código OPEC 40884, y del proceso de selección No. 1010, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de educación exigido.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. EXCLUIR** de la Lista de Elegibles conformada a través de las **Resolución No. 10333 del 16 de noviembre del 2021, y del proceso de selección No. 1010**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

Posición En La Lista	No. Identificación	Nombres
1	14839085	FREDDY ALEXANDER VELASCO CARREÑO

**ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar** el contenido de la presente Resolución, al elegible mencionado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>8</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a el doctor **OCTAVIO AGUDELO**, Presidente de la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, al correo electrónico: [octavio.agudelo@envigado.gov.co](mailto:octavio.agudelo@envigado.gov.co), haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>9</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **CAROLINA RUIZ PINEDA**, Jefe de Talento Humano de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, al correo [carolina.ruiz@envigado.gov.co](mailto:carolina.ruiz@envigado.gov.co).

<sup>8</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"

<sup>9</sup> Ibidem

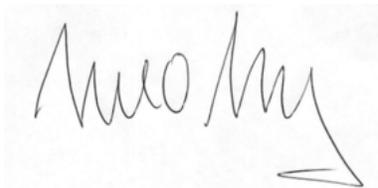
"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

**ARTÍCULO QUINTO.** - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La presente Resolución rige a partir de su firma.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 29 de noviembre del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

*Elaboró: LUISA FERNANDA ZABALETA RODRÍGUEZ - CONTRATISTA*

*Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I*

*Aprobó: IVAN ERNESTO ROJAS GUZMÁN - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II*